



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



DECRETO 064 DE 2020 (1 DE JUNIO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, POR CAUSA DEL AVANCE EN LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS “CORONAVIRUS O COVID – 19”

El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 2, 314, 315 y 318 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 529 y siguientes de la Ley 9 de 1979, Ley 1523 de 2012, en los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Resolución 4445 de 1996, Resolución 1164 de 2002, Resolución 5194 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece dentro de los fines del esenciales del Estado, se encuentra el servicio a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, entre otros.

Que, a su turno, el artículo 49 de la Constitución Política consagra que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que todas las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, establece que es función del Alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la inminente propagación del virus *“CORONAVIRUS O COVID – 19”*, exige a los mandatarios de todo nivel, la adopción de medidas de emergencia, y reacción inmediata para contener el número de afectados con esta pandemia.

Que con fundamento en el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y en particular la Ley 715 de 2001, que señala en el

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



artículo 44.3.1. que, es deber de cada Municipio, Adoptar, *“implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.”*

Que en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, se impone en cabeza de los alcaldes y gobernadores el poder extraordinario en materia de prevención del riesgo, o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Que a su turno, en el artículo 202 del mismo cuerpo normativo en comento, se señala que, los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastre, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar lo siguiente:

*“(…) 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan (…)
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja (…)”*

Que atendiendo a la declaratoria de pandemia por el *“CORONAVIRUS – COVID – 19”*, La Organización Mundial de la salud (OMS), el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020 ampliada por la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, en la que establece, entre otras, en cabeza de los alcaldes y gobernadores, el deber de adoptar las medidas que eviten la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos.

Que de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Salud en su página electrónica https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx, en Colombia a fecha 31 de mayo, se contaron **29.383 casos confirmados**, así: 9.989 en la ciudad de Bogotá, 850 en el Departamento de Cundinamarca, 1.103 en Antioquia, 3.470 el Valle del Cauca, 3.192 en Bolívar, 3.929 en Atlántico, 610 en Magdalena, 254 en el Cesar, 129 en Norte de Santander, 69 en Santander, 101 en Cauca, 135 en Caldas, 256 en Risaralda, 111 en Quindío, 249 en Huila, 263 en Tolima, 975 en Meta, 35 en Casanare, **17 en San Andrés y Providencia**, 1.102 en Nariño, 21 en sucre, 124 en Córdoba, 62 en la Guajira, 211 en Boyacá, 24 en Caquetá, 9 en Putumayo y 1.847 en Amazonas. Adicionalmente, **se reportan NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (939) muertes** y ocho mil quinientos cuarenta y tres (8.543) recuperados.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



Que atendiendo a la inminencia del riesgo por cuenta de la propagación del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”, el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas emitió el 16 de marzo de 2020 el Decreto 035 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS – COVID 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

A su vez, el pasado 25 de mayo de 2020, el Municipio emitió el Decreto 062 “*POR MEDIO DEL CUAL SE CONTINUAN UNAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE DEFINEN OTRAS EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, POR CAUSA DEL AVANCE EN LA PROPAGCIÓN DEL VIRUS “CORONAVIRUS O COVID 19”*”.

Que el día 28 de mayo de 2010 el Presidente de la República expidió el Decreto número 749 de 2020 “*POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO*”

Que el referido Decreto en su artículo primero ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de 2020, hasta las 00:00 horas del 1 julio de 2020.

Que en virtud de lo expuesto es evidente que la amenaza del COVID 19 persiste y es necesario continuar con las medidas administrativas adoptadas con el fin de preservar la salud y la vida de los habitantes del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE LA AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS EN EL DECRETO 062 DE 25 DE MAYO DE 2020, a partir de las 00:00 horas del día 1 de junio de 2020 hasta las 00:00 del 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2º: AISLAMIENTO OBLIGATORIO. Se mantiene el aislamiento preventivo obligatorio decretado en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, a partir de las 00:00 horas del día 1 de junio de 2020 hasta las 00:00 del 1 de julio de 2020.

PARÁGRAFO: Para efectos de ejercer mayor control y seguimiento sobre el aislamiento obligatorio decretado, **LIMITÁSE** la libre circulación de motos, vehículos y personas en el territorio de jurisdicción del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, exceptuando:

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



- El desplazamiento de las personas que laboran en los establecimientos de comercio abiertos al público, como el expendio de víveres, farmacias y veterinarias, entre otros.
- La prestación de los servicios públicos y administrativos a cargo de los funcionarios y contratistas correspondientes.
- La circulación de los miembros de la fuerza pública y de la Alcaldía.
- El desplazamiento para atender asuntos de fuerza mayor o extrema necesidad.
- La atención y emergencias médicas, así como el desplazamiento de los pacientes hacia el hospital, o desde éste hacia sus residencias.
- Abastecimiento de combustible, el cual deberá realizarse por una sola persona.
- Abastecimiento de alimentos y bienes generales para el hogar, el cual deberá realizarse por un solo miembro de cada núcleo familiar.
- El desplazamiento de personal, así como transporte requerido para la prestación de los servicios indispensables de operación: hotelera, posadas, restaurantes, vigilancia, postal de pago y giros nacionales, correspondencia, corresponsales bancarios y afines.
- El ingreso y salida de carga desde y hacia el muelle municipal y aeropuerto.
- El desplazamiento del personal de prensa y medios de comunicación, debidamente acreditados.
- El desplazamiento de las personas que tengan a su cargo la alimentación, atención e higiene de animales.
- El servicio individual de taxis y buses.

ARTÍCULO 3º: TOQUE DE QUEDA. Se mantiene la medida del toque de queda de la siguiente manera:

El toque de queda decretado se hace efectivo todas las noches, incluyendo los fines de semana y días feriados, así:

- De lunes a sábado desde las 19:00 horas hasta las 07:00 a.m. del siguiente día.
- Los domingos y festivos se restringe completamente la circulación en el

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldía@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

PARÁGRAFO: Los niños, niñas y adolescentes que durante el toque de queda decretado se encuentren desatendiendo la limitación de la circulación impuesta, y no se encuentren bajo alguna de las excepciones consignadas en el párrafo 1º anterior, se les aplicará el procedimiento de que trata la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 4º: RESTRICCIÓN EN EL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. Se mantiene la restricción impuesta con el siguiente horario:

- Para los establecimientos tales como, supermercados, tiendas dedicadas a la comercialización, abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo de la población, tales como la gasolina pueden prestar sus servicios de lunes a sábado desde las 8:00 a.m. a las 6:00 p.m., mientras el lunes no sea festivo.
- Las droguerías pueden abrir al público de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y los domingos y festivos de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
- Los demás establecimientos de comercio, tales como ferreterías podrán prestar sus servicios abiertos al público de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

PARÁGRAFO 1: Los restaurantes pueden dar apertura a sus locales, siempre y cuando sea para que los productos sean retirados por los consumidores, siguiendo las excepciones en virtud de las cuales, solo podrá desplazarse un miembro por núcleo de familia y con el cumplimiento estricto de portar tapabocas y su propia desinfección al llegar a su hogar.

PARÁGRAFO 2º: Los hoteles, posadas y hostales de la Isla, seguirán prestando sus servicios con el estricto seguimiento a los protocolos de seguridad y sus restaurantes podrán prestar sus servicios única y exclusivamente a sus huéspedes.

PARÁGRAFO 3º: Todos los establecimientos de comercio, restaurantes, hoteles y posadas de la Isla deberán seguir los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud, en la desinfección, preparación y manipulación de los alimentos, y/o elementos destinados para la venta a la comunidad. Aspectos estos que serán auditados y verificados por parte de los jefes de oficina y secretarios del Municipio en forma permanente.

PARÁGRAFO 4º: Se impone como obligación a cargo de los domiciliarios, la desinfección permanente de manos y elementos de uso en la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 5º: Para el ingreso al establecimiento de expendio de gasolina, **SOLO PODRÁN INGRESAR A LA “ESTACIÓN DE SERVICIO” DE A DOS (2) VEHÍCULOS O MOTOS**, lo demás deberán hacer fila sobre la vía, conservando una distancia entre uno y otro de no menos de 2 metros.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldía@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



ARTÍCULO 5º: MEDIDA DEL PICO Y GENERO. Se mantiene la medida decretada para el abastecimiento de alimentos, víveres y demás necesidades del hogar, en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, medida que se aplicará a las personas que en representación de su grupo familiar salgan al aprovisionamiento, a partir de las 00:00 horas del día 1 de junio de 2020 hasta las 00:00 del 1 de julio de 2020, así:

DÍA	GÉNERO
PARES	CIRCULARÁN ÚNICAMENTE LAS MUJERES
IMPARES	CIRCULARÁN ÚNICAMENTE LOS HOMBRES

ARTÍCULO 6º: MEDIDAS RESTRICTIVAS EN EL INGRESO DE VÍVERES, MERCANCÍA Y CARGA QUE LLEGUEN A LA ISLA. Se mantienen las medidas decretadas respecto a que el personal a cargo del muelle municipal, así como del aeropuerto El Embrujo, deberá hacer una desinfección completa de toda mercancía, víveres y carga que ingresen a la Isla.

ARTÍCULO 7º: AISLAMIENTO. Se mantiene la medida en cuanto a toda persona que ingrese al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas y pretenda permanecer **DEBERÁ SOMETERSE A UN AISLAMIENTO TOTAL Y ABSOLUTO EN UN SU LUGAR DE HABITACIÓN U HOSPEDAJE**, durante el lapso mínimo de catorce (14) días, sin lugar a excepción alguna.

PARÁGRAFO 1º: SE CONMINA al personal del Hospital del Municipio, hacer seguimiento permanente a la condición médica de toda persona que ingrese a la Isla, y reportar cualquier anomalía o eventualidad que presenten.

PARÁGRAFO 2º: El núcleo familiar de la persona que ingresa a la Isla **DEBE SOMETERSE A LA MISMA MEDIDA DE AISLAMIENTO TOTAL Y ABSOLUTO EN UN SU LUGAR DE HABITACIÓN**, durante el lapso mínimo de catorce (14) días, sin lugar a excepción alguna.



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



ARTÍCULO 8º: ORDÉNASE a la totalidad de los secretarios y jefes de oficina de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas, para que, a través de la fuerza pública **ASEGUREN** el cumplimiento y acatamiento íntegro de las medidas adoptadas mediante este Decreto, so pena de las sanciones que al respecto prevé para ello la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 9 º: USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN. Se mantiene la imposición a la totalidad de la población del municipio de providencia y santa catalina, del uso de tapabocas (desechable, o por medio de pañuelos de tela u otros similar) y guantes desechables, cada vez que salgan de sus hogares, esto con el fin de incrementar las medidas de contención, adicionales al lavado de manos constante.

PARÁGRAFO 1º: En atención al deber de uso de tapabocas y guantes fuera de los hogares, aquellas personas que en representación de su núcleo familiar salgan a abastecerse, **DEBERÁN USAR TAPABOCAS Y GUANTES DESECHABLES PARA PODER INGRESAR A TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS.**

PARÁGRAFO 2º: SE SOLICITA a la comunidad en general, que en desarrollo del principio de solidaridad haga los llamados de atención a quienes se encuentren fuera de sus hogares sin el uso de tapabocas y guantes.

ARTÍCULO 10º: SE CONMINA a la totalidad de los miembros de la fuerza pública para **ASEGURAR** el cumplimiento y acatamiento íntegro de las medidas adoptadas en los artículos mediante este Decreto, so pena de las sanciones que al respecto prevé para ello la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 11º: DECLÁRASE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS en las actuaciones administrativas de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas que hayan iniciado con fecha anterior a la expedición del presente decreto hasta las 00:00 horas del 1 de julio de 2020, con excepción a las actuaciones adelantadas por parte de la Comisaría de Familia, Funciones de Policía Judicial, Inspección de Policía, y Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 12º: SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN de la atención presencial del Despacho del Alcalde, Secretarías y Oficinas del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, salvo que se trate de atención encaminada a la necesidad de protección de los derechos fundamentales y mínimo vital de la comunidad.

ARTÍCULO 13º: SE AMPLÍA LA HABILITACIÓN de la atención de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas, hasta las 00:00 horas del 1 de julio de 2020, mediante el uso de los sistemas tecnológicos dispuesto para ello, tales como correo electrónico:

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

"Unidos Por Un trabajo Social"



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



contactenos@providencia-sanandres.gov.co, y al teléfono celular número: 320 2398467.

ARTÍCULO 14º: SE CONMINA a los secretarios y jefes de oficina, coordinar con sus funcionarios y contratistas la prestación de los servicios, de manera tal que no se genere interrupción alguna, habilitando de ser necesario, el uso de tecnologías que se tengan a disposición, así como flexibilización de horario.

ARTÍCULO 15º: PERSONAL E INSTITUCIONES A CARGO. El personal a cargo del manejo y disposición final de los cadáveres por causa del virus “**CORONAVIRUS O COVID – 19**”, será el del Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, así como el personal de la Policía Nacional, conforme lo expresamente señalado en el párrafo del artículo 201 y artículo 214 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 y Ley 9 de 1979.

ARTÍCULO 16º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Providencia y Santa Catalina Islas al primer (1º) día del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE NORBERTO GARI HOOKER
ALCALDE

Proyectó: Andrea Vera Pabón – Asesora Externa *AVP*
Linda Velosa Ochoa – Asesora Secretaria de Gobierno *LV*
Revisó: Lisbeth del Carmen Valenzuela Salazar – Secretaria de Gobierno *LS*
Farina Sarmiento del Río – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666
Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla
Correo: alcaldía@providencia-sanandres.gov.co
“Unidos Por Un trabajo Social”